



**FEDERACION INTERNACIONAL
DE
CONSEJOS DE LAS ARTES Y AGENCIAS
CULTURALES**

CONSTITUCION

RATIFICADA EN LA ASAMBLEA GENERAL INAUGURAL

23 de Noviembre de 2003

Y ENMENDADO DURANTE LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL

14 de Junio de 2006

SIMPSONS SOLICITORS

Suite 1202

**135 Macquarie Street
Sydney, Australia 2011**

Tel: (612) 9247 3473

Fax: (612) 9247 2442

CONSTITUCION
DE LA
FEDERACION INTERNACIONAL
DE
CONSEJOS DE LAS ARTES Y AGENCIAS
CULTURALES

INTERPRETACION

1. (a) **Bajo estos estatutos:**

“Afiliado”	significa una organización o individuo comprometido a apoyar las artes incluyendo las agencias de fomento o servicios de las artes a nivel internacional, nacional o subnacional , fundaciones culturales públicas o privadas o fondos de arte, e individuos o instituciones (públicos o privados) involucrados en la promoción, en las políticas o en la investigación de las artes y la cultura.
“Asamblea General”	significa una Asamblea General de los Miembros y Afiliados.
“Constitución”	significa esta Constitución y todas sus enmiendas o modificaciones durante su vigencia.
“Director”	significa un miembro de la Junta Directiva de la Federación.
“Federación”	significa la organización no incorporada sin ánimo de lucro denominada Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales.
“Funcionario”	significa un miembro de la Junta Directiva que ocupa un cargo oficial.
“Junta Directiva”	significa el comité responsable de la administración de la Federación.
“Miembro”	significa aquellos consejos de las artes o agencias gubernamentales cuya

responsabilidad principal sea el fomento de las artes y la cultura mediante financiación y/o asistencia.

“Miembro Nominado” significa una persona nominada por un Miembro o por un Afiliado para formar parte de la Junta Directiva.

“Nominado” significa cualquier persona nominada para formar parte de la Junta Directiva, incluyendo pero no limitado a aquellas personas nominadas por los Miembros.

“Representante” significa el representante oficial de un Miembro o de un Afiliado.

“Secretaría” significa la entidad corporativa establecida por los Miembros por un término determinado y de acuerdo con esta Constitución para proporcionar la asistencia administrativa y estratégica a la Federación.

- (b) las expresiones escritas, salvo clara indicación de lo contrario, serán interpretadas como una forma de representación o reproducción de las palabras de manera clara, con independencia del medio o tecnología utilizada.
 - (c) No se tendrán en cuenta los títulos de esta Constitución para la interpretación de sus provisiones.
 - (d) A menos que en su contexto indique lo contrario, cuando se utiliza el singular de una palabra estará implícito su plural y cuando se utiliza el plural de una palabra estará implícito su singular. Así mismo, todas las palabras referentes al género masculino, femenino o bien que sean neutros se entenderán siempre como refiriéndose a los demás.
2. El nombre de la Federación es la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales.
3. Los propósitos y objetivos de la Federación son:
- (a) beneficiar a los artistas, organizaciones y comunidades de las artes en el mundo mediante la creación de un recurso internacional y un lugar de encuentro para todos aquellos cuya responsabilidad pública es la de apoyar la excelencia y diversidad de las iniciativas artísticas y culturales.
 - (b) construir redes globales, promover entendimiento y realzar la cooperación internacional entre los consejos de las artes y agencias culturales.

- (c) fortalecer la capacidad de los consejos de las artes y agencias culturales para afrontar los desafíos y oportunidades de la globalización y cambios tecnológicos.
 - (d) consolidar el conocimiento colectivo de los consejos de las artes y agencias culturales.
 - (e) fomentar el apoyo público a la práctica de las artes y diversidad cultural.
4. Los anteriores propósitos y objetivos podrán realizarse de la siguiente forma:
- (a) proporcionando acceso a los conocimientos sobre las mejores prácticas de apoyo público para las artes y la cultura.
 - (b) mejorando la gestión y compartiendo información e ideas
 - (c) convocando foros internacionales para tratar asuntos claves
 - (d) facilitando el intercambio de personas y conocimientos
 - (e) promoviendo la apreciación de los talentos de los artistas y creadores y del valor de la creatividad en la comunidad
 - (f) estimulando dialogo y debate sobre temas multilaterales emergentes
 - (g) facilitando colaboraciones de investigación y análisis y otros proyectos conjuntos
 - (h) promoviendo el conocimiento del papel de la Federación
 - (i) creando y manteniendo una organización internacional ágil y fiable que lucha por asegurar la mejor práctica de su gestión corporativa y el manejo eficiente y ético de sus recursos financieros, humanos e informativos y
 - (j) haciendo todo aquello incidental o conducente para lograr los objetivos y el ejercicio de los poderes de la Federación.
5. Sujeto a la cláusula 6, cualquier ingreso y propiedad de la Federación será empleado exclusivamente para la promoción de los objetivos de la Federación, según lo estipulado en esta Constitución. Ninguna parte de los mismos será pagada o transferida, directa o indirectamente, mediante dividendos, bonificaciones o de cualquier otro modo como beneficio a los Miembros o Afiliados de la Federación.
6. Nada en esta Constitución impedirá a la Federación:
- (a) pagar una remuneración razonable y apropiada a un Miembro o empleado a cambio de algún servicio prestado a la Federación o
 - (b) pagar a un Miembro en relación con algún contrato, derecho o reclamación producido por motivo ajeno a su condición de Miembro

en el que tenga interés legal.

Por ejemplo, esta cláusula no impide que la Federación pague los bienes o servicios suministrados por un Miembro de forma normal y común de buena práctica de los negocios. Tampoco le impide el pago de intereses por dinero prestado o el pago de un alquiler razonable y apropiado de un local alquilado por parte de la Federación a un Miembro.

ASOCIACION

7. Asociación a la FICAAC estará abierta a todos los consejos nacionales de las artes y agencias culturales que apoyen el desarrollo de las artes mediante financiación y/o asistencia y para los individuos y organizaciones con el compromiso de apoyar públicamente las artes y el interés en las políticas culturales.
8. Existirán dos categorías de integrantes: Miembros y Afiliados.
9. Los Miembros tendrán derecho a voto y harán aportaciones económicas para apoyar a la Federación según lo estipulado periódicamente por la Junta Directiva. Toda solicitud de asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
10. La Junta Directiva podrá, a su discreción y sujeta a cualquier condición que imponga, autorizar a una organización que no sea un consejo nacional de las artes o agencia nacional gubernamental de las artes a ser Miembro, siempre y cuando dicha solicitud esté firmemente apoyada por la principal agencia de las artes del país de dicha solicitud.
11. Toda solicitud para ser Miembro o Afiliado deberá ser dirigida por escrito a la Secretaría en la forma y modo que periódicamente ordena la Junta Directiva.
12. Dentro del término de noventa (90) días de la recepción de la solicitud, la Junta Directiva decidirá sobre la aceptación o desestimación de la misma y notificará su decisión. Se requerirá dos tercios de la mayoría de la Junta Directiva para admitir una solicitud.
13. La Junta Directiva fijará periódicamente las cuotas anuales de los Miembros y Afiliados.
 - (a) Las cuotas anuales deberán ser abonadas a partir del primer día de enero de cada año o en la fecha determinada por la Junta Directiva.
 - (b) La Junta Directiva tendrá facultades para revisar la cuota de afiliación de un Miembro o Afiliado.

CESE DE AFILIACION

14. Una organización o individuo cesará como Miembro o Afiliado bajo las siguientes circunstancias:

- (a) mediante notificación escrita a la Secretaría con un mes de antelación de la renuncia como Miembro o Afiliado de la Federación; o
- (b) cuando un Miembro o Afiliado deja de pagar su cuota durante un término de seis (6) meses calendarios a partir de la fecha de su vencimiento. Una vez notificado por la Secretaría de dicha falta, se podrá privar al Miembro o Afiliado por resolución de la Junta Directiva de todos sus privilegios de asociación y la Junta Directiva podrá eliminar su nombre del Registro de Afiliación. Si lo considera oportuno, la Junta Directiva podrá reincorporar al Miembro o Afiliado y volver a incluir su nombre en el Registro tras la cancelación de los atrasos; o
- (c) si un Afiliado es un individuo, en el caso de fallecimiento; o
- (d) si un Miembro o un Afiliado es una entidad corporativa, en el caso de liquidación, disolución, cambio del control por otra entidad o subsumida en otra organización.

ASAMBLEA GENERAL

- 15. Cada dos años se celebrará una Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá retrasar hasta 18 meses la celebración de una Asamblea General. Cada Miembro y cada Afiliado tendrá derecho a llevar un Representante a la Asamblea General, siempre que sea notificado por escrito el nombre de dicho Representante a la Secretaría con antelación a la reunión.
- 16. Los Directores deberán asistir a todas las Asambleas Generales.

PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 17. No se tratará ningún asunto en una Asamblea General sin la presencia de quórum de los Miembros Representantes en el momento de abrir la sesión. Salvo lo estipulado de otra forma en este documento, el quórum consistirá en un tercio de los Miembros Representantes .
- 18. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las Asambleas Generales en condición de Presidente o si no hubiera Presidente, o si no se presentara dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora prevista para la celebración de la reunión o no deseara actuar como tal, entonces los Miembros presentes deberán elegir un sustituto de su categoría para actuar como Presidente de dicha reunión.
- 19. Cualquier resolución presentada para aprobación en una Asamblea General será decidida por votación en el caso de no ser aprobada en primera instancia por consenso.
- 20. Toda votación se llevará a cabo de la forma indicada por el Presidente y el resultado de la misma constituirá la resolución de la reunión. Una mayoría simple decidirá la votación.

21. En el caso de empate de votos en una votación, el Presidente de la reunión tendrá derecho a un voto de calidad.
22.
 - (a) Un Miembro votará mediante su Representante y tendrá derecho a un (1) voto.
 - (b) Un Afiliado no tendrá derecho a voto.
 - (c) Con respecto a lo anterior, un Miembro podrá votar siempre y cuando su afiliación haya sido debidamente aprobada y confirmada por la Junta Directiva durante la reunión mantenida inmediatamente antes de la Asamblea General en la cual deberá votar dicho Miembro.
23. Ningún Miembro tendrá derecho a voto en una Asamblea General si a la fecha de la reunión su cuota anual se encuentra en mora por un período de más de seis (6) meses.

IDIOMA

24. El idioma de la Federación es el inglés, sin embargo, los documentos claves serán traducidos al francés, español y otros idiomas según las necesidades.

LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONARIOS

25. Los Funcionarios de la Federación consistirán en un Presidente, Presidente Suplente, Tesorero y Secretaria. Los Directores elegirán al Presidente, Presidente Suplente y Tesorero. El Presidente, Presidente Suplente y Tesorero deberán ser Representantes de los Miembros. Sujeto a lo estipulado por la Junta Directiva, la Secretaria ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la Secretaría durante el término establecido. El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años y los demás Funcionarios de un año.
26. Sujeto a lo estipulado por la Junta Directiva, los Funcionarios de la Federación tendrán las facultades y deberes inherentes a su cargo.
27. La Secretaria deberá:
 - (a) notificar a los Directores y Miembros de todas las reuniones formalmente convocadas;
 - (b) mantener minutas de todas las reuniones de la Junta Directiva, y de todas las demás reuniones oficiales de la Federación y Asambleas Generales
 - (c) transmitir copias de las minutas a los Directores dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha reunión; y,
 - (d) bajo la dirección de la Junta Directiva o Presidente, deberá desempeñar las tareas inherentes a su cargo de Secretaria.
28. El Tesorero deberá revisar, enmendar y presentar los informes financieros de la Federación, incluyendo pero no limitados al presupuesto anual y los

estados financieros anuales.

29. El Presidente será el Funcionario Corporativo superior de la Federación; presidirá las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; y podrá actuar como *ex officio* en todas las reuniones de la Junta Directiva. En el caso de la ausencia o inhabilidad del Presidente para desempeñar sus funciones, el Presidente Suplente, Tesorero o Secretaria, sucesiva y respectivamente, desempeñará estas funciones con la misma autoridad que el Presidente. En otras ocasiones, el Presidente podrá delegar u otorgar dichas funciones al Presidente Suplente o a cualquier otro Funcionario.
30. La Junta Directiva consistirá de no menos de siete (7) y no más de diez (10) Directores que deberán ser un Miembro Nominado.
 - (a) Además, la Junta Directiva tendrá el derecho, a su discreción, a designar hasta dos (2) Directores adicionales que sean Miembros Nominados. Dichos nombramientos tendrán derecho a expresarse y votar en las reuniones de la Junta Directiva y Grupos de Trabajo, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales.
 - (b) Aunque los Directores aportarán a la Junta Directiva sus conocimientos sobre situaciones institucionales, regionales, lingüísticas o demográficas, se entiende que no representan intereses específicos.
31. La Federación podrá aumentar o reducir el número de Directores mediante resolución aprobada en una Asamblea General.
32. El Director Ejecutivo de la Secretaría no será Director, sino que será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva y Grupos de Trabajo. El o ella tendrá derecho a expresarse pero no a votar en dichas reuniones. Cuando la persona cesa de su cargo como Director Ejecutivo de la Secretaría, cesarán automáticamente sus derechos.

PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

33. Los Miembros de la Junta Directiva interina de la Federación elegidos por los delegados nacionales de la Cumbre Mundial de las Artes y la Cultura el 3 de Diciembre de 2000 y los Miembros nombrados en la Junta Directiva interina previo a la primera Asamblea General constituirán la primera Junta Directiva. Todos ellos deberán renunciar a sus cargos durante la primera Asamblea General pero serán elegibles para reelección.
34. La Junta Directiva nombrará un Grupo de Trabajo de Nominaciones, que tendrá la responsabilidad de recopilar una lista apropiada de candidatos para formar parte de la Junta Directiva.
 - (a) El Grupo de Trabajo de Nominaciones será constituido para reflejar la naturaleza internacional de la Federación y la diversidad de su afiliación;

- (b) El Presidente, o un Miembro de la Junta Directiva nombrado por el Presidente, actuará como Presidente del Grupo de Trabajo de Nominaciones.
- 35. El Grupo de Trabajo de Nominaciones deberá:
 - (a) solicitar y recibir las nominaciones de asociación con respecto a los cargos de la Junta Directiva; y
 - (b) hacer una selección de dichas nominaciones y presentar a los Miembros una lista de Nominados para cada puesto vacante, teniendo en cuenta:
 - (i) las cualidades necesarias para el buen gobierno de la Federación;
 - (ii) la diversidad demográfica, geográfica y lingüística de los Miembros;
 - (iii) otras cualidades que afirmarán y realzarán el internacionalismo y diversidad de la Junta Directiva; incluyendo un balance en el género y la experiencia en las artes; y
 - (iv) los objetivos establecidos por la Junta Directiva para lograr lo anterior.
- 36. Con no menos de seis (6) meses de antelación a una Asamblea General, la Secretaría informará a los Miembros por escrito de los puestos a cubrir en la Junta Directiva, los nombres de los Directores que continuarán en sus cargos y los objetivos establecidos por la Junta Directiva para lograr las experiencias y diversidad deseadas. Los miembros podrán emitir dos (2) nominaciones a la Junta Directiva. Estas nominaciones podrán provenir de sus propias organizaciones o de las organizaciones de otros Miembros. La Junta Directiva también podrá presentar nominaciones.
- 37. Todas las nominaciones deberán ser enviadas a la Secretaría con no menos de cuatro (4) meses de antelación a la Asamblea General y deberán ir acompañadas por un perfil de su experiencia y una declaración del candidato indicando su aceptación para servir en el caso de ser elegido.
- 38. Una vez evaluados los requisitos, verificada la elegibilidad y confirmada la aceptación del candidato para servir, el Grupo de Trabajo de Nominaciones presentará a los Miembros la lista de Miembros Nominados con al menos un (1) mes de antelación a la Asamblea General. En este momento, el Grupo de Trabajo de Nominaciones también informará sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la Junta Directiva en cuanto a los requisitos de experiencia y diversidad.
- 39. La lista de Miembros Nominados para cubrir los puestos vacantes será presentada para su elección durante la Asamblea General.
- 40. Cualquier nominación recibida con menos de cuatro (4) meses de antelación a la Asamblea General (incluso aquella entregada durante la Asamblea

General) será referida para consideración de la Junta Directiva después de la Asamblea General.

41. La Junta Directiva tendrá el derecho, en cualquier momento y por un término determinado, a designar a un Nominado para ocupar un puesto vacante en la Junta Directiva. La Junta Directiva sólo podrá ejercer este derecho de designación cuatro (4) veces entre cualquiera de dos Asambleas Generales. Cualquier Director elegido ocupará dicho cargo solo hasta la próxima Asamblea General en la que podrá ser reelegido.

PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

42. La duración del cargo de Director será de hasta cuatro años. Sujeto a la Cláusula 42 (b), cualquier Director podrá ser reelegido por un término adicional de hasta cuatro (4) años.
- (a) Si el término del cargo del Director vence durante el período entre Asambleas Generales, su término podría ser extendido hasta la siguiente Asamblea General, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.
 - (b) Ningún miembro podrá servir como Director durante más de seis (6) años dentro de un plazo de diez (10) años.
43. El puesto de un Director quedará automáticamente libre en el caso de que el o ella:
- (a) deja de ser Miembro Nominado;
 - (b) renuncia a su cargo por escrito al Presidente o Secretaría de la Federación.

FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

44. La Junta Directiva supervisará la gerencia general del negocio y los fondos de la Federación y podrá ejercer todas las facultades de la Federación salvo aquellas que la Constitución estipula deben ser ejercidas por la Federación en Asamblea General. Ningún estatuto adoptado por la Federación en Asamblea General deberá invalidar una acción anterior de la Junta Directiva o sus Directores.
45. Todos los contratos que la Junta Directiva determina deberán ser suscritos por la Federación serán firmados por la Secretaría en su nombre. Cualquier cheque, pagaré, giro, letra de cambio o cualquier otro instrumento negociable, y todos los recibos de pagos efectuados en relación con las actividades de la Federación, serán autorizados y endosados o, en su caso, firmados por dos (2) de los Directores de la Secretaría o de acuerdo con los procedimientos que puede ir adoptando la Junta Directiva.
46. La Secretaría será responsable de preparar las minutas de:

- (c) todos los nombramientos a los cargos oficiales;
- (b) los nombres de los Representantes de los Miembros presentes en cada reunión de la Federación y de todos los Directores presentes en las reuniones de la Junta Directiva; y
- (c) todos los asuntos tratados en las reuniones de la Federación y de la Junta Directiva.

Las minutas serán firmadas por el Presidente que presidió dicha reunión o por el Presidente de la siguiente reunión.

- 47. Si un Director no asiste a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, éste será sometido a revisión por parte de un comité designado por el Presidente para tal efecto. Si el comité recomienda que dicho Director sea eliminado de la Junta Directiva, la Junta podrá expulsar al Director inculcado por mayoría.
- 48. En el caso de que un Funcionario renuncie a su cargo, o si la Junta Directiva considera que el o ella no está capacitada para cumplir con sus deberes o funciones inherentes, la Junta Directiva nombrará un sustituto. Dicho nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General.

PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 49. La Junta Directiva deberá reunirse en persona al menos una vez cada año. En otros momentos, la Junta Directiva podrá celebrar una reunión vía teleconferencia, videoconferencia, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico para tratar los asuntos de la agenda, suspender la sesión o reglamentar sus reuniones como considere oportuno.
- 50. El Secretario o cualquier otro oficial podrá, con el visto bueno del Presidente, convocar en cualquier momento una reunión de la junta directiva.
- 51. Cada Director tendrá derecho a un voto.
- 52. El quórum de la Junta Directiva consistirá de uno más de la mitad del número de Directores, siempre y cuando en ningún caso dicho quórum consista de menos de tres Directores.
 - (a) Cuando exista quórum, la palabra de la mayoría será la palabra de la Junta Directiva.
 - (b) Si no existiera quórum, una mayoría de los presentes podrán suspender la sesión.
 - (c) En el caso de que el número de Directores se vea reducida y la Junta Directiva no puede constituir quórum, los Directores restantes podrán actuar con el propósito de incrementar el número de Directores o para convocar una Asamblea General, pero para ningún otro propósito.
- 53. Cualquier Director podrá ceder su voto por poder a otro Director, pero no

podrá designar a un representante. El Presidente deberá ser notificado de dicha cesión de voto a un Director antes de comenzar la reunión.

54. El Presidente de la Junta Directiva presidirá cada reunión de la Junta en condición de Presidente. Si no hubiera Presidente, o si no se presentara dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora prevista para la celebración de la reunión, entonces el Presidente Suplente presidirá la reunión. Si esto tampoco fuera posible, los Directores presentes deberán elegir uno de su categoría para presidir dicha reunión.

GRUPOS DE TRABAJO DE LA JUNTA DIRECTIVA

55. La Junta Directiva podrá, a su discreción, establecer uno o más Grupos de Trabajo para cumplir los objetivos de la Federación.
- (a) Los miembros de dichos Grupos de Trabajo serán nombrados por la Junta Directiva. Una mayoría de los miembros de un Grupo de Trabajo deberá ser Representantes de los Miembros.
 - (d) Al menos un Director formará parte de cada Grupo de Trabajo.
 - (e) Sujeto a cualquier delegación en virtud de la Cláusula 56, cualquier Grupo de Trabajo así formado sólo desempeñará las funciones de asesoría.
 - (d) Todos los Grupos de Trabajo dispondrán de términos de referencia acordados por la Junta Directiva. El Presidente del Grupo de Trabajo será responsable de informar a la Junta Directiva de las actividades o deliberaciones realizadas por el Grupo de Trabajo.
56. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá delegar sus poderes a uno o más Grupos de Trabajo; en este caso, el Grupo de Trabajo deberá en ejercicio de las facultades otorgadas atenerse a cualquier norma o restricciones impuestas por la Junta Directiva.

PRECIO DE ASISTENCIA A LA REUNION

57. El costo de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo o Asamblea General serán responsabilidad del participante, salvo acordado de otra forma por la Junta Directiva.

EL COMITÉ EJECUTIVO

58. La Junta Directiva nombrará un Comité Ejecutivo cuyo propósito será el de:
- (a) atender los asuntos que requieran una resolución rápida entre los miembros de la Junta Directiva;
 - (b) tomar decisiones financieras de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva;

- (c) **fijar las condiciones de empleo y de valoración del director ejecutivo;**
 - (d) **para actuar como junta directiva de la organización que actúa como la Secretaría de la Federación.**
59. **Las acciones del Comité Ejecutivo serán informadas en la próxima reunión debidamente constituida de la Junta Directiva y serán consideradas como acciones de la Junta excepto en el caso de su revocación o modificación por votación de dos tercios de los Directores presentes y con derecho a voto en dicha reunión. Dicha revocación o modificación no afectará las acciones del Comité Ejecutivo previos a la fecha de dicha revocación.**

SECRETARIA

60. **La Junta Directiva nombrará una entidad legalmente constituida sin ánimo de lucro cuyo papel será el de actuar como la Secretaría de la Federación y proporcionar los servicios administrativos necesarios para la Junta Directiva para desempeñar las funciones de la Federación para sus Miembros y Afiliados.**
61. **La Secretaría proporcionará los servicios de administración y contabilidad a la Federación según lo requiere la Junta Directiva.**
62. **La Secretaría será establecida en la localidad y país que la Junta Directiva determine. Si la Junta Directiva decide que la Secretaría deberá trasladarse a otro país, la Junta deberá facilitar su reubicación y cierre de actividades.**

PODERES

63. **El Presidente junto con uno de los Directores, o la Secretaria junto con uno de los Directores, tendrá la facultad de firmar acuerdos para y en nombre de la Federación. Igualmente, la Junta Directiva podrá autorizar a otros Directores. La Junta Directiva podrá otorgar este poder al director ejecutivo de la Secretaría y otros miembros de la junta directiva de la Secretaría, ya sean poderes amplios o restringidos para transacciones específicas.**

CUENTAS

64. **Por orden de la Junta Directiva, la Secretaría llevará una adecuada contabilidad y registros contables.**
65. **Por orden de la Junta Directiva, la Secretaría deberá nombrar un auditor para la revisión de las cuentas de la Federación y de la Secretaría.**
66. **La Junta Directiva determinará las fechas y lugares y las condiciones bajo las cuales las cuentas y otros registros de la Federación estarán abiertas a inspección por parte de los Miembros que no sean Directores.**

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

67. **La Constitución podrá ser enmendada:**

- (a) Durante cualquier Asamblea General por dos-tercios de los Miembros presentes y con voto, siempre y cuando dicha propuesta de enmienda haya sido presentada a la Junta Directiva, y que dicha propuesta de modificación haya sido notificada por escrito a los Miembros por la Secretaria con al menos 30 días de antelación a la Asamblea General;
 - (b) Durante el período entre Asambleas Generales, siempre y cuando:
 - (i) dicha propuesta de enmienda haya sido presentada a la Junta Directiva, y
 - (ii) dicha propuesta de modificación notificada por escrito a los Miembros por parte de la Secretaria; y
 - (iii) dos-tercios de los Miembros financieros aprueban la propuesta de modificación por escrito (incluyendo correo electrónico y fax).
68. La Constitución podrá ser enmendada en cualquier Asamblea General mediante dos tercios de los Miembros presentes y con derecho a voto, siempre y cuando dicha propuesta de enmienda haya sido previamente sometida a consideración de la Junta Directiva y que los Miembros hayan recibido por escrito los cambios propuestos a través de la Secretaria con al menos treinta (30) días de antelación a la Asamblea General.

DISOLUCION

69. La Federación solo podrá ser disuelta mediante resolución de dos tercios de los Miembros de una Asamblea General. En caso de tal resolución, la Junta Directiva ordenará a la Secretaría que tome las medidas oportunas para cerrar todas las actividades de la Federación y de la Secretaría.
70. En el caso de que después del cierre o disolución de la Federación o de la Secretaría quedara cualquier propiedad, una vez canceladas todas las deudas y obligaciones, dicha propiedad sería asignada, mediante un proceso determinado por la Junta Directiva, a otra organización no lucrativa con objetivos que impulsaran los objetivos por lo cuales se constituyó la Federación.

NOTIFICACIONES

71. La Federación notificará a sus Miembros por envío postal a la dirección proporcionada por el Miembro a la Secretaría para dicho fin, o transmisión por fax o correo electrónico.
72. (a) Todos los Miembros y Afiliados serán notificados con dos meses de antelación de la celebración de cada Asamblea General y recibirán la agenda de la misma con un mes de antelación;
- (b) Ninguna otra persona tendrá derecho a recibir notificaciones de las Asambleas Generales.

ESTATUTOS

73. No obstante lo contenido en esta Constitución, la Federación podrá adoptar cualquier normativa, reglamento o regla constitucional aprobada de tiempo en tiempo por dos tercios de la Junta Directiva.

DISPUTAS, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y DEMANDAS

74. (a) Si un Miembro, Afiliado, Representante o Director tiene una disputa con motivo de cualquier asunto en relación con esta Constitución, las partes negociarán sus diferencias con buena fe.
- (b) Si en el término de veintiocho (28) días, o en el término fijado y acordado mutuamente por las partes, no se haya resuelto la disputa, cualquiera de las partes podrá inmediatamente notificar a la Secretaría para solicitar el nombramiento de un conciliador y organizar un proceso formal de conciliación. Si la Secretaría es parte interesada de la disputa, el Presidente de la Federación deberá nombrar un conciliador.
- (c) En el caso de que el proceso de conciliación requiera una reunión de las partes, salvo que las partes acuerden unánimemente otro lugar de encuentro, la conciliación se llevará a cabo en el país en que se encuentra la Secretaría.
- (d) Si a los veintiocho (28) días (o en cualquier otro término mutuamente acordado por las partes) del nombramiento del conciliador no se hubiera resuelto la disputa, ésta será sometida a arbitraje.
- (e) El arbitro será elegido de una lista de nombres sugeridos por la Secretaría o, en el caso de no llegar a un acuerdo, el arbitro será nombrado por el Presidente de la Federación.
- (f) El arbitro no será la misma persona que el conciliador.
- (g) Cualquier arbitraje será llevado a cabo en el país en que se encuentra la Secretaría y será realizado y celebrado de acuerdo con y sujeto a las reglas establecidas por el arbitro.
- (h) Los costos incurridos en la conciliación y/o proceso de arbitraje serán por cuenta de las partes.
- (i) Ningún Miembro, Afiliado, Representante o Director deberá iniciar procedimientos legales con respecto a un asunto con motivo de o en relación con la Constitución sin antes someter la disputa a los procesos de conciliación y arbitraje anteriormente descritos. Cualquier reclamación legal será presentada en el país en que se encuentra la Secretaría y se llevará a cabo de acuerdo con y sujeto a las leyes de dicho país.

Firmado el día 14 de Junio del año dos mil seis.